



CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] [], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, DOUGLAS ALFREDO CAMPOS LANDAVER, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] [], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco-cero siete cero cuatro uno cero-uno cero uno-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2020", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-01/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista preste los servicios de estiba y/o desestiba de la carga que se moviliza en el Puerto de La Unión, de acuerdo a lo consignado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2020, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS

CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2020 "CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2020", en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto segundo del acta tres mil veintinueve, correspondiente a la sesión celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve; III) Punto tercero del acta número tres mil treinta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-01/2020; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-121/2020, emitida por la UACI el 20 de enero de 2020 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las Garantías que presenta la Contratista; y, VI) Modificaciones al Contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de la asignación presupuestaria de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$60,000.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: i) Se pagará contra liquidación por buque atendido. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago de la Contratista y una copia; y, d) Original de Liquidaciones por buque atendido y/o detalle de mano de obra complementaria suministrada, o Acta de Recepción Definitiva para el último pago. Los documentos de los literales a), c) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. III) FORMA DE PAGO POR EL SERVICIO EJECUTADO: i) Los pagos por la estiba y desestiba de carga, se realizará por buque conforme a los



precios y tipos de servicios indicados en la TABLA 1, establecida en el romano IV) de la presente cláusula; para lo cual se elaborará una liquidación final de la operación del mismo, que será proporcionada por CEPA a la Contratista, para que presente Comprobante de Crédito Fiscal o las observaciones pertinentes. Una vez dilucidadas las observaciones, se elaborará la versión final de la misma para que la Contratista proporcione el respectivo Crédito Fiscal. En esta liquidación se incluirán los pagos por demoras o inactividades a que tenga derecho la Contratista. Para poder pagar los servicios efectuados, los documentos de cobro presentados por la Contratista necesitarán contar con la aprobación, firma y sello del Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión, o quien haga sus veces. Todo pago a realizar por estos servicios, serán contra entrega del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal por parte de la Contratista y de la liquidación debidamente aprobado por CEPA; haciéndose efectivo el pago dentro de los siguientes DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de recibo de dicha documentación. ii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. iii) La CEPA podrá deducir de cualquier pago que realice a la Contratista, los montos correspondientes a multas o penalizaciones a que esta se haga acreedora, y que estén pendientes de ser canceladas. IV) PRECIOS A PAGAR POR CEPA, CALCULO DE RENDIMIENTO: i) LISTADO PRECIOS FIJOS: Los precios para la estiba y desestiba de carga, se pagarán de acuerdo a los precios unitarios presentados en la TABLA 1, los cuales están relacionados con el rendimiento neto por bodega o grúa, que se obtenga para cada tipo de carga, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA 1
PRECIOS A PAGAR POR CEPA CON BASE EN EL RENDIMIENTO
OPERACIONAL NETO

PRODUCTO/RANGOS DE RENDIMIENTO NETO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIOS POR UNIDAD DE MEDIDA (US \$ SIN IVA)
A) ESTIBA/DESESTIBA		
Contenedores por grúa		
13 Contenedores/hora (Rendimiento mínimo)	Contenedor	19.1
14 a 15 Contenedores/hora	Contenedor	20.6
16 a 18 Contenedores/hora	Contenedor	22.0
19 o más Contenedores/hora	Contenedor	23.5
Productos de Hierro o Acero Estructural, u otros materiales metálicos por bodega		
140 Toneladas Métricas/hora (Rendimiento mínimo)	TM	1.80
141 a 165 Toneladas Métricas/hora	TM	1.97
166 a 180 Toneladas Métricas/hora	TM	2.14
181 o más Toneladas Métricas/hora	TM	2.33
Vehículos Automotores y Otro Equipo Rodante por buque (Ro.Ro.)		
Rendimiento mínimo 100 unidades/hora	Unidad	12.22
Carga General Fraccionada (Importación)		
Sacos hasta 100 Kg por bodega		
30 Toneladas Métricas/hora (Rendimiento mínimo)	TM	3.41
31 a 40 Toneladas Métricas/hora	TM	3.74
41 a 50 Toneladas Métricas/hora	TM	4.08
51 o más Toneladas Métricas/hora	TM	4.43
Sacos Jumbo por bodega		

PRODUCTO/RANGOS DE RENDIMIENTO NETO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIOS POR UNIDAD DE MEDIDA (US \$ SIN IVA)
A) ESTIBA/DESESTIBA		
80 Toneladas Métricas/hora (Rendimiento mínimo)	TM	3.41
81 a 140 Toneladas Métricas/hora	TM	3.74
141 a 155 Toneladas Métricas/hora	TM	4.08
156 o más Toneladas Métricas/hora	TM	4.43
Sacos hasta 100 Kg por bodega (Exportación)		
28 Toneladas Métricas/hora (Rendimiento mínimo)	TM	3.70
29 a 32 Toneladas Métricas/hora	TM	4.00
33 a 36 Toneladas Métricas/hora	TM	4.30
37 o más Toneladas Métricas/hora	TM	4.65
Otra Carga General		
27 Toneladas Métricas/hora (Rendimiento Mínimo)	TM	3.41
28 a 40 Toneladas Métricas/hora	TM	3.74
41 a 50 Toneladas Métricas/hora	TM	4.08
51 o más Toneladas Métricas/hora	TM	4.43
Por medios Convencionales		
Cereales y harinas		
100 Toneladas Métricas/hora (Rendimiento mínimo) (solo dividir entre No bodegas)	TM	2.10
101 a 115 Toneladas Métricas/hora	TM	2.31
116 a 130 Toneladas Métricas/hora	TM	2.42
131 o más Toneladas Métricas/hora	TM	2.52
Otros cereales(Menor densidad y/o dificultad en el manejo)		
80 Toneladas Métricas/hora (Rendimiento mínimo)	TM	2.20
81 a 110 Toneladas Métricas/hora	TM	2.42
111 a 130 Toneladas Métricas/hora	TM	2.54
131 o más Toneladas Métricas/hora	TM	2.63
Fertilizantes o materias primas para los mismos		
90 Tonelada Métricas/hora (Rendimiento mínimo)	TM	2.06
91 a 105 Toneladas Métricas/hora	TM	2.26
106 a 120 Toneladas Métricas/hora	TM	2.38
121 o más Toneladas Métricas/hora	TM	2.48
Otros gráneles (mayor densidad y/o dificultad de manejo)		
Otros cereales(Menor densidad y/o dificultad en el manejo)		
120 Toneladas Métricas/hora (Rendimiento mínimo)	TM	2.09
121 a 135 Toneladas Métricas/hora	TM	2.30
136 a 150 Toneladas Métricas/hora	TM	2.39
151 o más Toneladas Métricas/hora	TM	2.49
C) OTROS PAGOS		
PUERTO DE LA UNION		
Demoras o inactividades no imputables al Contratista	Hora/Bodega	25
Remoción a bordo de contenedores (un sentido)	Contenedor	15
Movilización de pontones en muelle y buque (un sentido)	Pontón	15
Cuadrilla de amarradores para operación de amarre (en caso de ser requerido por CEPA)	Por buque (Amarre)	125
Cuadrilla de amarradores para operación de desamarre (en caso de ser requerido por CEPA)2	Por buque (Desamarre)	125
Compensación económica en concepto de movilización/desmovilización de personal estadia y otros 1/	Por cuadrilla/periodos de 24 horas o fracción.	Ver romano IV), numeral ii) de la presente cláusula "Regulaciones para el cálculo de pago de la compensación económica o estadia"

La CEPA en ningún caso reconocerá a la Contratista pago por tiempo extraordinario, ni ningún tipo de recargo no contemplado en el cuadro anterior, y por lo tanto CEPA se limitará a pagar los servicios suministrados por la Contratista, de acuerdo a los precios presentados en la referida tabla. La CEPA no será responsable por demoras o inactividades imputables a la Contratista. Para efectos de determinar las demoras que no son imputables a la Contratista, se tomará de base la información del "Estado de Hechos Pormenorizados", el cual es elaborado y emitido por el Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión, con base en el reporte "Hoja No 2" que su a vez es elaborado



por un empleado de la empresa Contratista. ii) REGULACIONES PARA EL CÁLCULO DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA O ESTADÍA: La CEPA, a través del Puerto de La Unión, otorgará una compensación por hora de estadía por cuadrilla movilizada, en el caso que el personal clave y técnico-operativo tenga que movilizarse de los departamentos de San Salvador o Sonsonate a La Unión. Los montos de la compensación serán establecidos de conformidad a las siguientes regulaciones: a) Se pagará una compensación económica de US \$800.00 por cuadrilla (US \$33.333/hora cuadrilla) cuando el rendimiento en la bodega/grúa sea igual o mayor al rendimiento mínimo establecido, según el tipo de carga. b) Se pagará una compensación económica de US \$600.00 por cuadrilla (US \$25.00/hora cuadrilla) cuando por causas imputables a la Contratista, el rendimiento en la bodega/grúa sea menor al rendimiento mínimo establecido, según el tipo de carga. En este caso, la compensación económica se computará desde el inicio de operaciones en la correspondiente bodega/grúa hasta el momento en el que debería haber finalizado la estiba/desestiba de acuerdo al rendimiento neto mínimo establecido, según el tipo de carga. c) Se pagará una compensación económica de US \$300.00 por cuadrilla (US \$12.50/hora cuadrilla) cuando por causas no imputables a la Contratista, se haya tenido que cancelar, suspender o pausar la estiba/desestiba en la bodega/grúa, a partir de una hora continua (60 minutos) como mínimo. En este caso el Jefe de Operaciones del Puerto de La Unión, el agente naviero, el comando del buque, el representante del consignatario y el jefe de operaciones de la Contratista analizarán y tomarán las decisiones correspondientes. iii) CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE RENDIMIENTOS OPERACIONALES: Los rendimientos operacionales para efectos de pago serán netos por bodega (en el caso de graneles y carga general) o grúa (en el caso de contenedores), es decir se calculará el promedio de toneladas métricas o de unidades de carga o mercadería, embarcada o desembarcada por hora, en el muelle del Puerto de La Unión, medidas desde el inicio de operaciones de un buque hasta la finalización del mismo, deduciendo las demoras operacionales no imputables a la persona jurídica que está atendiendo el buque. Para efecto del cálculo de los rendimientos por tipo de carga se considerarán los siguientes criterios: a) Contenedores: Se calculará el rendimiento neto por grúa, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por grúa. b) Gráneles sólidos: Se calculará el rendimiento neto por bodega, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por bodega. Cuando un buque descargando gráneles sólidos en un determinado atracadero y que por diversas razones se traslada a otro atracadero, para efectos de pago, se calcularán rendimientos independientes por atracadero y por medio de descarga; por lo que el tiempo que transcurra entre el final de descarga en el primer

atracadero y el reinicio de la misma, no será considerado en el cálculo de los rendimientos respectivos. En este caso, cuando el buque opere en el segundo atracadero, y la cantidad de producto en alguna bodega sea inferior a las 300 TM, y la descarga se realice por medios convencionales, en caso de bajo rendimiento, no se penalizará la operación. En el caso de buques descargando gráneles sólidos con separaciones en sus bodegas, que requiera la utilización de chinguillos, almejas de 3 a 8 yardas cúbicas u otro medio de descarga de bajo rendimiento, no se computará, para efectos del cálculo del rendimiento del buque, el peso del material movilizado por esos medios, ni el tiempo utilizado para su descarga. Sin embargo, el pago de dicho peso se realizará al precio del rendimiento mínimo del método convencional. En el caso que un buque arribe al Puerto con el producto a descargar en una sola bodega, o que únicamente se opere en una bodega, los tiempos de demora por acumulaciones o barrida, no contarán para determinar el rendimiento, independientemente del medio de descarga que se emplee. **c) Vehículos:** Se calculará el rendimiento neto por buque, considerando que el cálculo de dicho rendimiento iniciará a partir de la llegada del primer vehículo a la plataforma del muelle y finalizará a la llegada del último vehículo a dicha plataforma. En el caso de los buques carreros, la revisión de los vehículos por parte de la Contratista, se efectuará al inicio de la rampa, a bordo del buque. Además, la Contratista tendrá la obligación de efectuar, por medio del motorista asignado u otro personal de la Contratista, una previa revisión del exterior de los vehículos en su sitio de almacenamiento en buque. Cuando el buque maneje en el atracadero menos 100 vehículos, no se calculará el rendimiento operativo neto; sin embargo, será obligación de la Contratista descargar los mismos en un tiempo inferior de una hora neta, caso contrario, se le aplicará la penalización correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava, romano II) del presente contrato. Cuando CEPA compruebe que, durante la descarga se encuentren vehículos con problemas mecánicos, que implique remolcarlos hacia el muelle y del muelle hasta el patio, o cuando se pierda tiempo controlando al oficial del buque o al agente naviero para mostrarle algún daño presentado en los vehículos, se consideraran estos tiempos, como demoras no imputables a la Contratista. **d) Carga General:** Se calculará el rendimiento neto por bodega, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por bodega. En el caso de buques movilizand o varios tipos de carga general, el rendimiento y pago serán calculados para cada una de estas cargas conforme a la TABLA 1. Cuando en los buques graneleros, carreros y containeros, se maneje carga general, y esta sea inferior al 20% del tonelaje de la carga predominante, no se calculará el rendimiento operacional para la carga general, y la descarga se pagará al precio establecido en el rendimiento mínimo requerido para este tipo de carga. Para la identificación de los



productos de hierro o acero, etc., se consideran en las unidades de atados, líos, bobinas, patines, rollos y piezas sueltas. iv) CONSIDERACIONES ESPECIALES: a) Los rendimientos se calcularán únicamente por unidades de medida redondeadas con tres decimales y para efectos de determinar el rango de pago que se aplicará, se tomaran el entero inferior más próximo. b) Cuando compruebe CEPA mediante los registros de eventos ocurridos ya sea previa o durante las operaciones, que el rendimiento mínimo no se alcanzó por las siguientes circunstancias: 1) Operar sobre estibas de cinco o más niveles de contenedores, en al menos una por cada dos grúas que se trabajen, o dos de cada tres grúas que se trabajen, o cuando se opere con menos de cinco niveles de contenedores, y que el Supervisor de estiba por parte de CEPA compruebe que no hay visibilidad. En todos estos casos, será necesario que el Supervisor de Estiba, registre en la bitácora operativa la situación que se presente, la cual deberá contar con el aval del Jefe de la Sección de Buques y Muelles, o del Superior de Turno, asignado durante la operación del buque. 2) Existen limitaciones en la capacidad, alcance y en la velocidad de traslación de las plumas o grúas de cualquier tipo de buque, lo cual deberá ser comprobado por el supervisor de estiba del Puerto, y registrado en la bitácora operativa, indicando los valores que reflejen las limitantes de la grúa. 3) Se presentó inestabilidad para el buque durante la operación del mismo debido al viento, lluvia, marejada, corrientes marinas, condiciones del muelle u otro agente externo imputable a eventos naturales. 4) Cuando el buque presenta demasiadas dificultades para operar por el tipo de carga que se está manipulando, o por la forma como la misma viene estibada, o por lo reducido de sus bodegas tratándose de carga general o a granel, o por la existencia de otro buque operando en un atracadero adyacente (al frente o al costado) que interfiera con la operación de este. Esta última condición aplicará también para los buques que movilicen contenedores. 5) Cuando las condiciones físicas del buque presentan deficiencias tales como: guías defectuosas de las bahías de almacenamiento en barcos de contenedores, falta de espacio a bordo de los buques para la colocación de pontones obligando a colocarlos en el portalón del muelle durante las operaciones, y otras verificadas por el supervisor de estiba, que afecten el rendimiento. En el caso de las guías defectuosas, deberá comprobarse que esta situación afecta en más del 50% de las zonas físicas del buque en que se ha trabajado; mientras que para la colocación de pontones en muelles, también deberá comprobarse que esta situación se mantuvo, en más del 50% del tiempo operativo del buque. 6) En el caso que en un buque granelero, la carga venga con depresiones o abultamientos excesivos, el tiempo que se requiera para nivelar dichas superficies no será tomado en cuenta para el cálculo del rendimiento, y los recursos que se utilicen para ello deberán ser solicitados por la Agencia Naviera representante del buque, quienes correrán con los costos

respectivos. 7) Cuando un buque con contenedores o con carga general, opere al menos el 50% de su tiempo bajo lluvia. 8) Cuando un buque portacontenedores maneje carga general, no se evaluará el rendimiento para esta carga, y la desestiba de la misma se pagará a la tarifa establecida para el rendimiento mínimo de descarga del tipo de mercadería general de que se trate. 9) Cuando la Contratista haya solicitado la participación de practicantes en la operación de las grúas de cualquier tipo de buque; habiendo previamente obtenido la aprobación de la Jefatura de Operaciones y verificado dicha participación por el supervisor de estiba, no será considerado el rendimiento obtenido en la grúa respectiva, cuando este sea inferior al mínimo requerido, y el tonelaje movilizado en dicha grúa se pagará al precio establecido para el rendimiento mínimo del producto que se maneje. En todos esos casos en mención no se aplicará la penalización indicada en la cláusula octava, romano II), literales a) y b) del presente contrato, y el pago se realizará con base al precio correspondiente al rendimiento mínimo establecido para cada tipo de carga. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación del servicio solicitado serán las instalaciones del Puerto de La Unión, departamento de La Unión. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo de ejecución de los servicios, será a partir de la fecha de la orden de inicio hasta las 24:00 horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. No obstante, el Contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. Si el Puerto de La Unión se llegara a concesionar durante la vigencia del Contrato, ambas partes acordarán modificar y dar por finalizado el Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **LIQUIDACIONES DE SERVICIOS:** La Contratista emitirá liquidaciones por buque atendido, las cuales deberán ser firmadas por el Administrador del Contrato y la Contratista. II) **RECEPCIÓN**



DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS: Una vez se dé la última prestación de servicios (buques y carga) y se haya verificado que no existan deficiencias o irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: SANCIONES A LA CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso de incumplimiento del objeto contractual, la CEPA aplicará el artículo 85 de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP. II) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en el presente Contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2020 y demás documentos contractuales, será penalizado de la siguiente forma: a) Cuando el rendimiento mínimo operacional neto exigido, no sea alcanzado por la Contratista por causas imputables a ella misma, CEPA aplicará una penalización a toda la carga por bodega o grúa que individualmente no alcanzó el rendimiento mínimo requerido en la TABLA 1 establecida en la cláusula tercera, romano IV) del presente Contrato y que fue utilizada para el cálculo de este rendimiento, la cual consistirá en una reducción del doce por ciento (12%) del precio por rendimiento mínimo, que corresponde pagar a la Contratista por esa operación. Dicha penalización deberá ser cancelada previamente a la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal que respalda el cobro de la liquidación correspondiente, en caso contrario no se le recibirá dicho comprobante. b) Para controlar el bajo rendimiento, CEPA llevará un registro de los mismos y cuando la Contratista acumule cinco penalizaciones, el porcentaje de reducción del precio mínimo tarifado, se incrementará dos por ciento (2%), es decir que después de las primeras cinco penalizaciones, el porcentaje de descuento será de catorce por ciento (14%), y así sucesivamente irá aumentando con la tasa del dos por ciento (2%) por cada cinco penalizaciones. Al llegar a una tasa de penalización del veinte por ciento (20%), CEPA podrá dar por extinguido dicho contrato, de conformidad a lo establecido en la LACAP. c) En el caso de que la Contratista se negare sin justa razón, a trabajar el buque que le haya sido asignado, CEPA podrá dar por extinguido el Contrato, de conformidad a lo establecido en la LACAP, debiendo CEPA recurrir al proceso legal más expedito para la movilización de la carga. d) Cuando la Contratista no suministre el personal solicitado o el mismo no se presente en el horario solicitado o no respete la jornada de trabajo a la que ha sido asignada, y las causas de estas faltas sean imputables a la misma, se aplicará una sanción administrativa, por cada incumplimiento, conforme a lo indicado en el literal

e) de la presente cláusula. e) En los casos que se compruebe que la Contratista no ha cumplido con alguna de las disposiciones indicadas en la Sección IV "Términos de Referencia", numerales 2. "Estiba o desestiba de carga o mercadería general"; 3. "Estiba o desestiba de carga o mercadería a granel sólido"; 4. "Regulaciones para la prestación de los servicios por parte de los contratistas"; 5. "Seguridad e higiene industrial"; y, 6. "Relación laboral entre el contratista y sus trabajadores" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2020, y en lo dispuesto en el literal d) de la presente cláusula, se impondrá a la Contratista una sanción de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$400.00) por cada incumplimiento, lo cual deberá ser cancelado previo al pago de los servicios prestados por la Contratista, en los cuales se identificó el incumplimiento. f) En relación a las penalizaciones, indicadas en los literales anteriores, el procedimiento para la aplicación de las mismas, será de acuerdo a lo dispuesto en CEPA previo a la imposición de las mismas, solicitará a la Contratista que presente los argumentos que considere justifican su actuación. g) En los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere lo dispuesto en la Sección IV "Términos de Referencia" numeral 17. "Fuerza mayor y caso fortuito" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2020, la Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna, por no cumplir con los rendimientos operacionales mínimos requeridos y con lo dispuesto en el literal d) de la presente cláusula, por lo que estará exenta de la penalización correspondiente. III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas han sido aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente, a fin que ejerza su derecho de defensa ante el Administrador del Contrato, en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas vertidas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador del Contrato solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la



penalización. Si el Administrador del Contrato impone la penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución, el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido del próximo pago pendiente de realizar. NOVENA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2020 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. II) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con limite único combinado por SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$60,000.00), valor que cubrirá lesiones y/o muerte de personas incluyendo personal de CEPA, y gastos médicos, ocasionados por las actividades de la Contratista, así como daños causados a la propiedad de CEPA o de terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos que realice la Contratista

y por el uso de equipos y herramientas dentro de las instalaciones de CEPA en el Puerto de La Unión, con reinstalación automática de la suma asegurada. La póliza de seguro relacionada, deberá tener una vigencia por el plazo del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, más sesenta (60) días adicionales a los mismos. La póliza en mención debe presentarse a nombre de la Contratista y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y deberá establecer un período máximo de cinco (5) días para la presentación del reclamo conforme lo establece el Código de Comercio. Respecto a los daños bajo la responsabilidad de la Contratista a la propiedad de CEPA o de terceros y/o a personas, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones CEPA en el Puerto de La Unión, la CEPA procederá de la siguiente forma: a) La Contratista una vez se percate, o sea informada por la agencia naviera o por el comando del buque o cualquier otra persona, de la ocurrencia de algún daño material y/o a persona, dará inmediato aviso a la Supervisión de CEPA; b) La Supervisión de CEPA inspeccionará el daño in situ y en el acto, y convocará para tal efecto a la agencia naviera y al representante de la Contratista; c) De la inspección realizada, se elaborará el respectivo reporte en la Bitácora de Operaciones, dejando constancia de los hechos y de las posiciones asumidas por cada una de las partes que la realizaron; así como, estampando las firmas respectivas para dar fe de lo actuado. En caso que alguna de las partes no asistiera a la inspección o rehusare firmar el correspondiente reporte, las otras partes dejarán constancia de dicha situación; d) Independientemente de la deducción de responsabilidades que se haga, la Supervisión de CEPA, notificará inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones y/o al Jefe de la Sección Buques y Muelles o en su defecto al Jefe Superior de turno; e) El Jefe del Departamento de Operaciones o en su defecto el Jefe Superior de turno, informará inmediatamente el suceso a la Gerencia Portuaria, así como al Jefe de Sección Administración de Seguros de CEPA-Oficina Central y al corredor de seguros contratado por CEPA, a quienes se les remitirá la información vía fax y/o correo electrónico, para que ellos notifiquen a las aseguradoras de las empresas Contratistas; f) No más tarde de TRES (3) DÍAS HÁBILES de haber ocurrido el incidente reclamado o potencialmente a reclamar, el Jefe del Departamento de Operaciones, elaborará un informe, y gestionará la firma de la Gerencia Portuaria, para notificar por escrito los daños a las compañías aseguradoras de CEPA y de las empresas Contratistas, sobre los daños ocurridos; y, g) La CEPA proporcionará a cualquiera de las partes interesadas, copia del reporte de la Bitácora de Operaciones y/o de cualquier otro documento que coadyuve a deslindar las respectivas responsabilidades. III) PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA: La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Contrato, una póliza de seguro colectivo de vida,



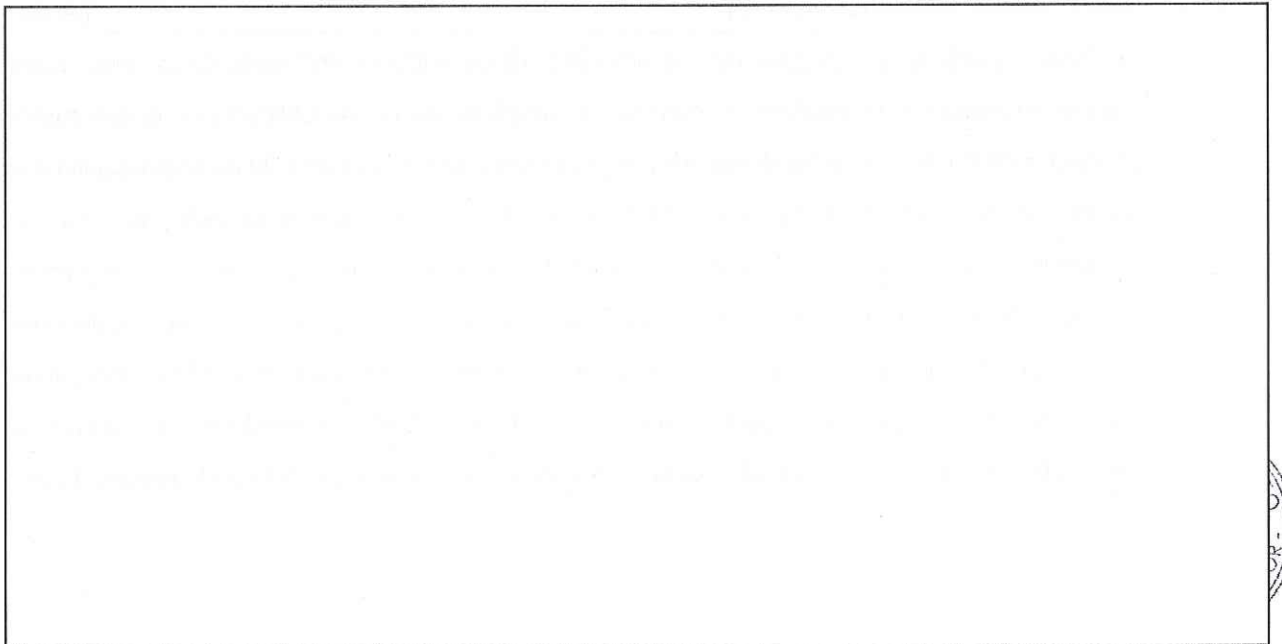
con cobertura básica en caso de muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio y suicidio hasta la suma mínima de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,000.00), y deberá cumplir con las disposiciones de cobertura indicados en el ANEXO 8 de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2020, la cual debe ser emitida a nombre de la empresa Contratista y/o la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). La Contratista deberá garantizar que la compañía aseguradora explique plenamente la forma de llenar los formularios de aplicación, para que la información vertida sea completa y verídica, pues de no cumplirse con este requisito, en caso de haber reclamos en los que la aseguradora no cumpla con los respectivos pagos, será la Contratista quien asuma la responsabilidad de pagar los montos que la aseguradora no autorizara, cuando se comprobara que el trabajador haya omitido u ocultado información por desconocimiento, en el momento de llenar dichos formularios. Asimismo, dicha póliza debe tener las siguientes coberturas: a) Un seguro complementario de accidentes con beneficios adicionales, el cual debe incluir la doble indemnización por accidente y la triple indemnización por accidente especial. Debe cubrir muerte accidental e invalidez total o permanente, muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionados con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando, en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional, hasta por la suma mínima de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,000.00); b) Desmembramiento accidental, de acuerdo a la Tabla Amplia de Indemnizaciones de Desmembramiento, establecida en el ANEXO 8 de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2020, la cual debe ser anexada a la cotización; c) Pago anticipado en caso de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente; d) Exención del pago de primas por incapacidad total y permanente; y, e) Gastos Funerarios por la suma mínima de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000.00). En caso la Contratista tenga trabajadores mayores de 60 años y/o pensionados, además de la póliza básica, deberá de presentar una de complemento, con el propósito de que éstos, tengan el cien por ciento de la cobertura exigida por CEPA. La Contratista será responsable que toda la información brindada a la aseguradora por parte de los trabajadores sea verídica y que sean ellos mismos los que firmen toda documentación relacionada para tales efectos. DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, a más tardar CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del Contrato, la siguiente documentación: a) Complemento de nómina del personal propuesto. La CEPA se reserva el derecho de solicitar el cambio de personal de aquellos que en la evaluación técnica obtuvieron una puntuación significativamente baja, a pesar que en la sumatoria global la Contratista

obtuvo un puntaje igual o superior a 80.00. En ese sentido, deberá presentar la nómina completa de su personal (conforme a tabla de cargos, según Anexo 5 de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2020, según aplique), incluyendo las hojas de vida con la firma del trabajador (en el caso que laboren por primera vez). La CEPA se reserva el derecho de solicitar el cambio de personal de aquellos que en la evaluación técnica obtuvieron una puntuación significativamente baja, a pesar que en la sumatoria global la Contratista obtuvo un puntaje igual o superior a 80.00.; y, b) Solvencias de Antecedentes Penales y de la PNC, las cuales deberán ser presentadas para todos los trabajadores incluidos en la nómina completa. De no cumplir con lo requerido en los literales anteriores, CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución



y que no hubiere una mejor opción. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Buques y Muelles del Puerto de La Unión. Teléfono Correo electrónico: II) A la Contratista: Colonia RASA 2, segunda calle N.º 38, Acajutla, Sonsonate. Teléfono: 2452-5800. Correo electrónico: estisal.acajutla@hotmail.com /estisal_aviles@hotmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el Sección de Buques y Muelles y Encargado del Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o

Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2020; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veinte.





la ciudad de San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día tres de febrero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto TERCERO del acta TRES MIL TREINTA Y CINCO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CERO UNO/DOS MIL VEINTE "Contratación de personas jurídicas para la prestación de servicios portuarios de estiba y desestiba en el Puerto de La Unión, para el año dos mil veinte" a la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor DOUGLAS ALFREDO CAMPOS LANDAVER, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, persona a quien hoy

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ESTISAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco-cero siete cero cuatro uno cero-uno cero uno-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las dieciocho horas y quince minutos del día catorce de agosto del dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Herminia Elizabeth Lozano Zelidon, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en el cual consta que la señora Karla Ileana Alfaro López, actuando en nombre y representación, en su calidad de representante legal de la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial a favor del señor Douglas Alfredo Campos Landaver, para que, en nombre y representación de la referida sociedad, pueda realizar cualquier tipo de solicitudes en oficinas del Gobierno Central, especialmente ante las oficinas de la Comisión Ejecuta Portuaria Autónoma, pudiendo presentar ofertas de todo tipo, realizar cualquier tipo de solicitudes ante dicha institución, firmándolas así como firmar la documentación o suscribir documentos contenidos en los sobres que según bases de licitación sean necesarios presentar, iniciando dicho proceso de licitación hasta su terminación, pudiendo suscribir, aceptar y firmar cualquier tipo de contratos que por la adjudicación del mismo sea necesario, entre otros. Asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., y de la personería con la que actuó la señora Alfaro López, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de ocho hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", cuyo objeto es que

la Contratista preste los servicios de estiba y/o desestiba de la carga que se moviliza en el Puerto de La Unión, de acuerdo a lo consignado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será a partir de la fecha de la orden de inicio hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; no obstante, el Contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de la asignación presupuestaria de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato y pólizas requeridas. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

